

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

1387

CAMARA DEL MESA DE	
10 OCT 2006	
SEC. 1	HORA 18:35

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Castillo"



BUENOS AIRES,

-9 OCT 2006

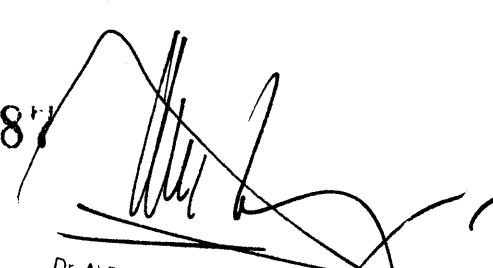


AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a fin de comunicarle el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1386 del 9 de octubre de 2006 que en copia autenticada se acompaña.

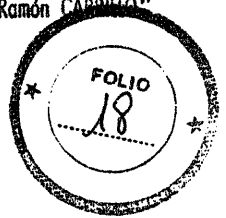
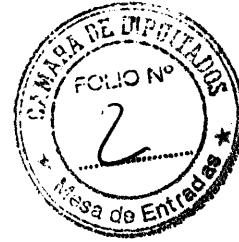
Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE Nº 1387

  
Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ  
JEFE DE GABINETE  
DE MINISTROS

  
Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ  
MINISTRO DEL INTERIOR

El Poder Ejecutivo  
Nacional



BUENOS AIRES, 9 OCT 2006

VISTO el Expediente N° 16.725/06 de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (texto ordenado por Decreto N° 1110/05) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1088 del 6 de mayo de 2003, N° 682 del 31 de mayo de 2004 y N° 1993 del 29 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que fueron dispuestos oportunamente aumentos salariales para los cuadros de la Administración Pública Nacional, donde se expresaron las razones que justificaron tales aumentos.

Que corresponde aplicar los mismos lineamientos para el personal de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

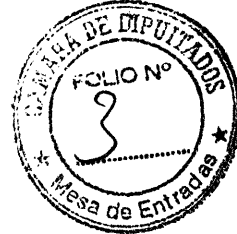
Que en consecuencia cabe determinar la escala salarial a regir a partir del 1° de julio de 2005 para el personal comprendido en el Estatuto del Personal Civil de Inteligencia de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, asimismo, debe disponerse la conversión de las sumas fijas no remunerativas y no bonificables establecidas por los Decretos N° 682/04 y N° 1993/04 para el Personal Civil de Inteligencia de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que efectivamente las

percibía al 30 de junio de 2005, en un adicional remunerativo y no bonificable

*[Handwritten signatures and initials]*

El Poder Ejecutivo  
Nacional



correspondiendo compensar el costo que representen los aportes personales establecidos por ley, a razón de UN PESO CON DOCE CENTAVOS (\$1,12) por cada UN PESO (\$1,00) asignado por dichos conceptos al personal civil beneficiario de los mismos.

Que el artículo 3° del Código Civil de la REPÚBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la disposición en trámite a partir del 1° de julio de 2005.

Que por similares motivos, cabe hacer, una excepción a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. por Decreto N° 1110/05) y sus modificatorias, en este caso particular.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

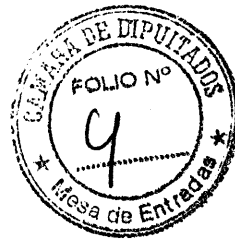
Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 3° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello:

*Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature that appears to be 'Mina' and several other illegible marks.*

*Handwritten signature or mark at the bottom of the 'Por ello:' section.*



EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Fijase a partir del 1º de julio de 2005, la remuneración para el Personal Civil de Inteligencia de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, conforme a los importes que para las distintas categorías se detallan en el ANEXO I del presente Decreto.

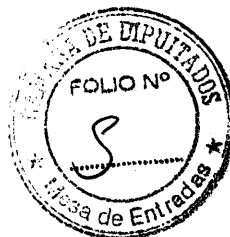
ARTÍCULO 2º - Una vez determinada la escala remuneratoria establecida en el ANEXO I señalado en el artículo anterior, tomando como base de cálculo la misma, fijase un aumento del DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1º de junio de 2006 y del NUEVE POR CIENTO (9%) a partir del 1º de agosto de 2006.

ARTÍCULO 3º - Conviértense, a partir de la fecha establecida en el artículo primero, las sumas no remunerativas y no bonificables establecidas por los Decretos Nº 682/04 y Nº 1993/04 para el personal comprendido en el presente decreto que a su entrada en vigencia las percibía, en un adicional remunerativo y no bonificable que, para cada caso de los respectivos beneficiarios, resultará de lo percibido por tales conceptos, con los haberes del mes de junio de 2005. Con el fin de compensar el costo que representen los aportes personales establecidos por ley, por cada UN PESO (\$1,00) que corresponda al personal beneficiario de dichos conceptos se abonará, UN PESO CON DOCE CENTAVOS (\$1,12).

ARTÍCULO 4º - Déjase sin efecto, a partir del 1º de julio de 2005 la aplicación de los Decretos Nº 682/04 y Nº 1993/04 en el ámbito de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

# El Poder Ejecutivo Nacional



ARTÍCULO 5° - Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 6° - Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias destinadas a financiar el gasto que demande la aplicación del presente decreto, a cuyo efecto el organismo comprendido efectuará las estimaciones pertinentes e impulsará, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN, la instrumentación de las mismas.

ARTÍCULO 7° - Dése cuenta al Honorable Congreso de la NACIÓN.

ARTÍCULO 8° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

**DECRETO N° 1386**

*[Signature]*  
Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

*[Signature]*  
Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ  
MINISTRO DEL INTERIOR

*[Signature]*  
Dr. ALBERTO JUAN BAUTISTA IRIBARNE  
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

*[Signature]*  
FELISA MICELI  
MINISTRA DE ECONOMIA Y PRODUCCION

*[Signature]*  
Dr. GINES MARCO GONZALEZ GARCIA  
MINISTRO DE SALUD

*[Signature]*  
Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER  
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

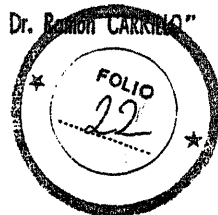
*[Signature]*  
Dr. CARLOS ALFONSO TOMADA  
MINISTRO DE TRABAJO,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

*[Signature]*  
Lic. JORGE ENRIQUE TAIANA  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

*[Signature]*  
Dra. NILDA CELIA GARRÉ  
MINISTRA DE DEFENSA

*[Signature]*  
Lic. DANIEL FERNANDO FILMUS  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y  
TECNOLOGIA

*[Signature]*  
Ago. JULIO MIGUEL DE VIDO  
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL,  
INVERSION PUBLICA Y SUBSIDIOS



ANEXO I

PERSONAL CIVIL DE INTELIGENCIA DE LA SECRETARÍA  
DE INTELIGENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

CATEGORÍA			REMUNERACIÓN
CAT.1			1.964,58
CAT.2			1.866,36
CAT.3			1.768,12
CAT.4			1.571,67
CAT.5			1.414,50
CAT.6			1.276,98
CAT.7			1.159,10
CAT.8			1.041,23
CAT.9			982,29
CAT.10			962,64
CAT.11			943,00
CAT.12			923,35
CAT.13			825,13
CAT.14			726,89
CAT.15			687,61
CAT.16			648,32
CAT.17			589,37
CAT.18			569,73

*Handwritten notes and signatures:*  
 le  
 uny  
 all  
 sus  
 T  
 [Signatures]